



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de marzo de 2024**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Gladis Elena Aguirre Vera C.C. 43.041.047
<b>Accionada</b>	Dirección de la Sanidad de la Policía Nacional Clínica de la Policía Nacional Valle de Aburra de Envigado
<b>Radicado</b>	2024-1044
<b>Auto Interlocutorio</b>	032
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Salud – Concede medida provisional

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Gladis Elena Aguirre Vera solicita le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, y la vida en condiciones dignas, que estima le han sido vulnerados por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Clínica de la Policía Regional Valle de Aburra de Envigado, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; siendo además, competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta los graves padecimientos de la accionante, sus antecedentes clínicos, y que el médico tratante especialista en Reumatología le ordenó con carácter prioritario "Tomografía por Emisión de Positrones" desde el 31 de octubre de 2023, y a la fecha no le ha sido realizada conforme a sus manifestaciones, no obstante la premura de la misma, pues en las observaciones de la historia clínica se observa que se requiere de esta para conocer el manejo a seguir conforme a sus patologías, al indicar: "Evidencia de masa pulmonar en Lizq con lesiones nodulares en mediastino, incluyendo ventana aortopulmonar por lo que se debe descartar neoplasia. Se solicita PET-CT y se remite a Cx de Tórax. Una vez se establezca la etiología de la masa, se ajustará manejo inmunosupresor...", además de que el tumor que presenta es sospechoso de malignidad, pues se señala: "...Granuloma en el lóbulo inferior derecho Nódulo solido en el lóbulo inferior izquierdo sospechoso de malignidad"; siendo entonces que la falta de continuidad en el tratamiento presupone un inminente riesgo a la salud y la vida.

Por lo anterior, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a través de su representante legal, Coronel Carlos Alirio Fuentes, o de quien haga sus veces, proceda de manera inmediata a hacer efectivo el servicio de salud "Tomografía por Emisión de Positrones", requerido por la señora Gladis Elena Aguirre Vera y que le fue ordenado de manera prioritaria, a través del prestador con quien tengan contrato para ello, o, de no tener contrato, se le garantice su prestación efectiva a través

del prestador que a bien tenga, el cual se le deberá realizar en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por la señora Gladis Elena Aguirre Vera, identificada con C.C. 43.041.047, contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Clínica de la Policía Regional Valle de Aburra de Envigado, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. Ordenar como medida provisional** para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que a través de su representante legal, Coronel Carlos Alirio Fuentes, o de quien haga sus veces, proceda hacer efectivo el servicio de salud "Tomografía por Emisión de Positrones", requerido por la señora Gladis Elena Aguirre Vera y que le fue ordenado de manera prioritaria, a través del prestador con quien tengan contrato para ello, o, de no tener contrato, se le garantice su prestación efectiva a través del prestador que a bien tenga, el cual se le deberá realizar en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia.

**Tercero.** Notifíquese esta decisión a la accionante y a los representantes legales de las accionadas, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Clínica de la Policía Regional Valle de Aburrá de Envigado, o de quien haga sus veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos en dicho acto, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**